

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 079/2002

ASUNTO: ASESORIA DE POLITICA ECONOMICA – APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL.

VISTOS:

La Ley 1670 del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995.

El Texto Ordenado del Reglamento de Encaje Legal aprobado mediante Resolución de Directorio 088/2000 de 28 de noviembre de 2000, y posteriores modificaciones aprobadas mediante Resoluciones de Directorio 049/2001, 113/2001, 120/2001, 012/2002 y 074/2002 de fechas 5 de junio de 2001, 13 de noviembre de 2001, 29 de noviembre de 2001, 22 de enero de 2002 y 2 de julio de 2002, respectivamente.

El Acta N° 030/2002 de la Reunión Ordinaria del Directorio del BCB de 16 de julio de 2002.

El Informe de la Asesoría de Política Económica y de la Gerencia de Entidades Financieras GEF N° 205/2002 de 22 de julio de 2002.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 757/2002 de 22 de julio de 2002.

CONSIDERANDO:

Que el Banco Central de Bolivia (BCB), en cumplimiento de la Ley 1670 ha establecido un régimen de Encaje Legal de obligatorio cumplimiento por los bancos y entidades de intermediación financiera.

Que el Reglamento de Encaje Legal en vigencia, establece el uso del primer y segundo tramos del Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos (Fondo RAL) como garantía de préstamos de liquidez, que en conjunto representan 70% del Fondo RAL.

Que las obligaciones de las entidades financieras no bancarias con el público han registrado una contracción importante en el último mes, aspecto que ha determinado que estas entidades hayan solicitado préstamos de liquidez en ambos tramos del Fondo RAL.

//2. R.D. N° 079/2002

Que el Informe de la Asesoría de Política Económica y de la Gerencia de Entidades Financieras GEF N° 205/2002, recomienda el uso del tercer tramo del Fondo RAL como garantía para créditos de liquidez a las entidades no bancarias, teniendo en cuenta que estas entidades no participan en la cámara de compensación de cheques y dicho tramo se reserva como garantía para cubrir posiciones abiertas en la cámara.

Que dicho Informe GEF N° 205/2002 recomienda también, incorporar la posibilidad de renovación de los créditos con garantía del segundo tramo del Fondo RAL, para facilitar el acceso de las entidades financieras a estos recursos en situaciones de insuficiencia de liquidez.

Que según Acta N° 030/2002 el Directorio autoriza la apertura de cuentas corriente y de encaje en el BCB a las entidades no bancarias que mantengan obligaciones con el público superiores a \$us 80 millones.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en su informe SANO N° 757/2002, señala que de conformidad al Artículo 54 incisos a) y q) de la Ley 1670, corresponde al Directorio del BCB considerar la aprobación del proyecto de modificación de las normas de encaje legal.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, con carácter transitorio hasta el 27 de octubre de 2002, y en forma exclusiva para las entidades financieras no bancarias autorizadas para su funcionamiento por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, la concesión de créditos de liquidez de libre disponibilidad por un monto de hasta el 30% correspondiente al tercer tramo del Fondo RAL, por un plazo no mayor a catorce días, renovables. Para que esta renovación pueda efectuarse, todos los depósitos a plazo fijo de propiedad de la entidad deberán haber sido reportados fuera del BCB, redimidos o negociados.

Estos créditos se otorgarán previa solicitud escrita a la Gerencia de Entidades Financieras del BCB, fundamentando las razones del requerimiento y demostrando no disponer de títulos del TGN y/o del BCB. El COMA determinará las tasas de interés y otros aspectos operativos sobre estos créditos.

//3. R.D. N° 079/2002

Artículo 2.- Modificar, transitoriamente hasta el 27 de octubre de 2002, el plazo de

los créditos con garantía del segundo tramo del Fondo RAL hasta catorce días renovables. Las renovaciones de los créditos con garantía Fondo RAL se realizarán a solicitud escrita de las entidades, previo pago de los intereses devengados.

Artículo 3.- Modificar los dos primeros párrafos del Artículo 11 del Reglamento

de Encaje Legal, en los siguientes términos:

DICE:

Las entidades bancarias deberán mantener en el BCB una única cuenta denominada “cuenta corriente y de encaje” en cada una de las cuatro denominaciones (moneda nacional, MNUFV, MVDOL y moneda extranjera).

Las entidades bancarias deberán constituir el encaje en efectivo, en la cuenta corriente y de encaje habilitada en el BCB, o en la cuenta habilitada al efecto en entidades autorizadas por el BCB. Esta cuenta, no estará sujeta a ningún tipo de embargo o retención judicial por terceros.

DEBE DECIR:

“Las entidades bancarias, y las entidades financieras no bancarias que en los últimos seis meses registren en promedio obligaciones con el público por encima de \$us 80 millones, mantendrán en el BCB una única cuenta denominada “cuenta corriente y de encaje” en cada una de las cuatro denominaciones (moneda nacional, MNUFV, MVDOL y moneda extranjera). Las entidades no bancarias sólo podrán girar cheques sobre esta cuenta para el cobro de efectivo en ventanillas del BCB.

Las entidades señaladas en el párrafo anterior deberán constituir el encaje en efectivo, en la cuenta corriente y de encaje habilitada en el BCB, o en la cuenta habilitada al efecto en entidades autorizadas por el BCB. Esta cuenta no estará sujeta a ningún tipo de embargo o retención judicial por terceros.”

Artículo 4.- Las presentes modificaciones entrarán en vigencia el 24 de julio

de 2002.

//4. R.D. N° 079/2002

Artículo 5.- Se mantienen inalteradas aquellas disposiciones del Reglamento de

Encaje Legal que no se encuentren dentro de los alcances de las modificaciones transitorias aprobadas por esta Resolución de Directorio.

Artículo 6.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 23 de julio de 2002

Juan Antonio Morales A.

Armando Méndez M.

Roberto Camacho S.

Javier Comboni S.

Enrique Ackermann A.